

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220016500

1. Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en concordancia con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.1. Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía ordenando a la señora Ana Leonor Gómez Rodríguez, mayor de edad y vecino de Medellín - Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.182.967 que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague a Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA", Persona Jurídica con en Bogotá, identificado con el NIT. 830.059.718-5, quien actúa como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A, las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 6054358 que a continuación se relacionan:

\$46.602.536.00 correspondiente al capital adeudado del pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en el Decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4. Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada y representante legal de la entidad demandante.

2. Medidas Cautelares: Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado ordena:

2.1. Embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada, en las entidades Bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares allegado. Limitar la medida a la suma de \$83.000.000.00.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por el aquí demandado, por su relación laboral o contrato de prestación de servicios con la empresa Pixel Graphic S.A.S. Limitar la medida a la suma de \$83.000.000.00.

Oficiar al Representante Legal de la entidad señala, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de

los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 042 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - marzo - 2022</u> <i>Norma Constanza Martínez Garzón</i> Secretaria
